



INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término otorgado.

Informo que consultada la página del Adres, se advierte que la demandada Martha Cecilia Franco Bedoya, se encuentra afiliada como cotizante en la EPS Sanitas.

Manizales, marzo 6 de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal sumario – Pertenencia “vivienda de interés social”
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00076-00
DEMANDANTE: Lisbenia Serna de Mejía
DEMANDADO: Martha Cecilia Franco Bedoya y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble
ACREEDOR
HIPOTECARIO: Caja de la Vivienda Popular de Manizales

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y que, en consecuencia, se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes, imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

En relación con la solicitud de emplazamiento de la demanda Martha Cecilia Franco Bedoya, previo a acceder a la misma, se dispondrá, de oficio, requerir a la Cifin – Transunión y a la EPS

Sanitas para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación de la comunicación, aporte los datos de ubicación de la demanda (direcciones físicas y electrónicas). Por la secretaría librese el respectivo oficio y comuníquese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P, se ordenará la citación de la Caja de Vivienda Popular de Manizales, notificación que se realizará a la dirección física aportada en el escrito de subsanación, para lo cual, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia para que por su intermedio y con la colaboración de la parte actora, se proceda con la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal sumaria declarativa de Pertenencia de “vivienda de interés social” por prescripción extraordinaria, promovida por la señora Lisbenia Serna de Mejía contra la señora Martha Cecilia Franco Bedoya y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-154645.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO.- REQUERIR a la Cifin – Transunión y a la EPS Sanitas para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación de la comunicación, aporte los datos de ubicación de la demanda Martha Cecilia Franco Bedoya (direcciones físicas y electrónicas). Por la secretaría librese el respectivo oficio y comuníquese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

SÉPTIMO.- INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico

Agustín Codazzi y la Alcaldía de Manizales, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

OCTAVO.- ORDENAR como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-154645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrense el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

NOVENO.- DISPONER la citación de la Caja de Vivienda Popular de Manizales como acreedor Hipotecario, para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 375 del C.G. del P., haga valer su crédito, de considerarlo pertinente.

PARAGRAFO: Para efectos de tener en cuenta la dirección electrónica aportada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales impuestas de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P, so pena de las consecuencias procesales allí dispuestas.

Para tal efecto, deberá: i) allegar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla, acorde a las normas referidas, ii) cancelar los emolumentos que implique la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y iii) con la colaboración del Centro de Servicios Judiciales Civil -Familia, proceda a notificar a la dirección física relacionadas en el escrito de subsanación, a la citada Caja de Vivienda Popular de Manizales como acreedor Hipotecario.

DÉCIMO PRIMERO.- RECONOCER personería procesal para actuar al Abogado Jairo Andrés Toro Toro, ello en los términos del instrumento a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

Juez

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769dc4c4c108bfad0f83b78fdc43ce962e81d1d396e8097610ea861eeb4a9b7f**

Documento generado en 08/03/2023 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>